

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se **ORDENA CORRER TRASLADO** (Artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00154-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201900121 E.D Fiscalía 9 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: LEXY MERCADO JIMÉNEZ C.C. 49.732.229, ASOCIACIÓN PROVIVIENDA POPULAR – GOBERNACIÓN DEL CESAR, ISMAEL CARMARGO CABARCAS y LUIS ALBERTO CAGUA CORREDOR C.C.91.456.334.

BIENES OBJ. DE EXT: 1) INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 190-40496 ubicado según la Fiscalía General de la Nación en la Calle 16 B2 No. 36 B – 55 del barrio Galán de la ciudad de Valledupar y según la oficina de registro e instrumentos públicos en la de Valledupar en el Lote # 5 Manzana I de la Urbanización José Antonio Galán. 2) INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 190-2243 ubicado en la Calle 25 N # 18 D - 46 del barrio Primero de Mayo de la ciudad de Valledupar y 3) Establecimiento Comercial de razón social "Central de Carnes del Valle", con número de matrícula mercantil 121532.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se notificó en legal forma el **AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA**, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, ordena:

Que por la Secretaría del despacho y por el interregno de diez (10) días hábiles se **CORRA TRASLADO COMÚN**, a fin de que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 141¹ de la Ley 1708 de 2014, **que empezará a correr desde las 08:00 horas del jueves 1º de diciembre y finalizará a las 18:00 horas del jueves 15 de diciembre de 2022**

Evacuado el trámite que se ordena, devuélvase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

WDHR

¹ Artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017. "TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.

4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite".